

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

015-2022 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Adecantamiento del Parque Eucaliptos Altos”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	2
016-2022 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Rehabilitación del Parque del Barrio Quinta Mosquera”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	8
017-2022 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Rehabilitación Integral del Área Recreativa del Barrio Santa Faz”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	16

ORDENANZA Nro. 015-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, prescribe: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras correspondientes a “Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: “**Art. 2.-** (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) **Art. 9.-** La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. **Art. 10.-** La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante

Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) **Art. 19.-** Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; (...) **Art. 23.-** Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código. **Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras.** - La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) **Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha ejecutado la obra: “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”, mediante Contrato de Cotización de Obra No. 002-2016, dentro del Proceso CTO-GADMR-019-2015, suscrito el 03 de marzo de 2016, por un monto de \$ 431,818.52 dólares. Según Cláusula 3, Liquidación Económica del Acta de Entrega Recepción Definitiva constante a fojas 8 y 9 del expediente, suscrita el 3 de marzo de 2016, la liquidación económica por planillas de avance, liquidación y reajuste de precios suma la cantidad total de la obra por **\$ 436,321.00 dólares**;

Que, mediante comunicación No. GADMR-GOT-2021-1456-M, a fojas 11, de 25 de agosto de 2021, el Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, solicita Director de Gestión de Ordenamiento Territorial actualizar la determinación de la zona de beneficio o influencia de la obra “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”;

Que, el Director de Ordenamiento Territorial, mediante memorando No. GADMR- GOT-2021-1995-M, de 23 de noviembre de 2021, de fojas 24, remite el Informe Técnico No. GADMR-GOT-PTDU-2021-0197-M, y 039- DPTGEC-2021, de fojas 20 y 21, de fecha 10 de noviembre de 2021, suscritos por Analista de Ordenamiento Territorial 3, quien manifiesta en su parte pertinente: “(...) La obra es considerada como de **Beneficio Sectorial**, causando un beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón considerados como zona de influencia. El radio de influencia previsto en la ORDENANZA Nro. 2013-2017 “REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 013-2017 QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO”, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 432 Quito, miércoles 11 de marzo de 2020, LIBRO IV DE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA, CAPITULO II NORMAS URBANÍSTICAS, SECCIÓN QUINTA, Equipamiento comunal Artículo 208, Equipamiento de servicios sociales y servicios públicos cuadro Nro. 4, EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES; Uso recreativo y Deporte ED; EDI Tipología Barrial, Actividades (Parques Infantiles, Parque Barrial, Parques de Recreación Pasiva) Radio de influencia: 400 m. Según la Ordenanza No.

007-2011 PARA EL COBRO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, Capítulo IV DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES, en el artículo 19. Las Plazas, **parques**, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales; que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: 1- El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; 2- El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. LÍMITES Y ZONAS DE INFLUENCIA: ADECENTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTOS: **Zona de beneficio o influencia:** Predios ubicados dentro de los siguientes límites: **Norte;** Calle Córdova; **Sur:** Calle Caazapa; **Este:** Calle Rivera; **Oeste:** Av. Edelberto Bonilla”;

Que, mediante comunicación No.2016-016-UCEM, de fojas 1, el Técnico de Obras Públicas, remite Informe manifestando: “Según la Ordenanza 007-2011, el Art. 19 Las Plazas **parques**, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales; que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: 1- El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; 2- El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. En base a lo establecido en el artículo y Acta de Entrega Recepción provisional los valores a distribuir son los siguientes: ZONA DE INFLUENCIA el 20% el valor de \$87.264,20 a cinco años. EL GADM RIOBAMBA EL 80% el valor de \$349.056,80”;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2022-0626-M, a fojas 48, de 11 de marzo de 2022, el Director de Gestión Financiera, adjunta el informe Técnico de Factibilidad Financiera No. GADMR-AC3-2022-0012-M constante a fojas 42 a 46, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente dice: “(...) Financieramente la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”, tiene un costo total de \$436.321,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América distribuidos de la siguiente manera: (una tabla) (...)La recuperación del 20% de la inversión se estima anualmente como se detalla: Zona de influencia %17.452,84 cada año. “ **CONCLUSIÓN:** Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la obra “ADECANTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTOS” PARA EL COBRO DE TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD \$436.321,00 (Cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinte y un dólares de los Estados Unidos de Norte América) distribuidos de la siguiente manera: el 20% de la inversión cancelarán todos los predios urbanos del cantón (Zona de Influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD \$87.264,20 (Ochenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro con 20/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América). Distribuidos en cinco años. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, mismo que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. **RECOMENDACIÓN:** Sugerir que la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “ADECANTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTOS” para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

Que, las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, mediante el pago de contribución especial de Mejoras, motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos, que causan beneficio a la propiedad del contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorrateará el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa

identificación de beneficiarios y áreas de influencia. La zona de beneficio o influencia determinará el Concejo Municipal mediante Ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTOS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1. - Declaración de zona de beneficio o influencia. - Se declara a la obra “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y las disposiciones de los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - De acuerdo al informe técnico y plano actualizado que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”, tiene la siguiente delimitación:

- Norte:** Calle Córdova;
- Sur:** Calle Caazapa;
- Este:** Calle Rivera; y,
- Oeste:** Av. Edelberto Bonilla.

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Letra	Beneficiario	%	Valor	No. años a pagar
a)	Será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;	20%	\$87.264,20	5
b)	Será a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.	80%	\$349.056,80	-
TOTAL			\$436.321,00	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario en concordancia con el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras por los contribuyentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en el inciso final del artículo 23; 28 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, relacionados con plazos, facilidades de pago, exoneraciones y participación pecuniaria o aportación de trabajo comunitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en la ciudad de Riobamba a los 14 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 07 y 14 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
 PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
 PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO DEL PARQUE EUCALIPTOS ALTO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
 CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
 PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, encargado de la prestación de servicios públicos y la dotación de obras que le corresponda ejecutar en cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley le reconoce de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, porque producen incremento en el valor de predio beneficiado por esa intervención pública.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorrotea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de a la obra "Adecantamiento del parque Eucaliptos Altos", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 016-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, número 5 dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; e) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 569 inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 573 al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el artículo 576 del carácter de la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 577 letra g), señala dentro de las obras sujetos al pago de Contribución Especial de Mejoras, a las "Plazas, parques y jardines";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada por la ordenanza 2021-2015 y ordenanzas No. 003- 2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011, reformada por la ordenanza 2021-2015 y ordenanzas No.003-2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9 sobre

la determinación de la zona de beneficio o influencia: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada por la ordenanza 2021-2015 y ordenanzas No. 003- 2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, artículo 19 señala: "Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de las siguiente manera: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el 27 de abril de 2016, suscribió el Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 013-2016, dentro del Proceso MCO-GADMR.055-2015, con el Ing. Alex Córdor, para la ejecución de la Obra Rehabilitación del Parque del Barrio Quinta Mosquera ubicado en la ciudad de Riobamba; por el monto de \$163.179,68 dólares. Según Acta de Entrega Recepción definitiva celebraba el día 13 de abril de 2017 de la obra, suma la cantidad de \$189.232,39 dólares, que el GADM de Riobamba, ha invertido en la obra mencionada;

Que, con memorando No. GADMR-GOP-2016-1092-M, el Ing. Edgar Medina Benítez, Director General de Gestión de Obras Públicas, solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, que en base al artículo 10 de la Ordenanza 007-2011, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra Rehabilitación del Barrio Quinta Mosquera ubicado en la ciudad de Riobamba, para el pago de contribución especial de mejoras;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-PTDU-2022-0198-M, de 27 de junio de 2022, el Arq. Víctor Cárdenas, Analista de Ordenamiento Territorial 2, remite el informe técnico relacionado a la obra "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA" para el cobro de la contribución especial de mejoras, señalando: "(...) La obra se considera como de **BENEFICIO SECTORIAL**, causando beneficio a los inmuebles urbanos considerados como zona de influencia, el radio está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo, sección quinta que trata de los equipamientos comunales, cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, tipología barrial, radio de influencia 400,00m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas). De la misma manera según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, artículo 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, **parques**, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba (GADMR). Además, determina los Límites y Zonas de Influencia del Proyecto, se encuentra en el plano adjunto con foja 1 del expediente; sin embargo, detallo de la siguiente manera: **Zona De Influencia:** Los predios urbanos a 400,00m del eje del parque) **NORTE:** Calle 11 de Noviembre. **SUR:** Av. 9 de Octubre. **ESTE:** Calle Eugenio Espejo; y, **OESTE:** Calle Pichincha";

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2022-1043-M, de 15 de julio de 2022, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el Informe Técnico suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial UCEM, sobre la obra: "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA", contenido en

memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0035- M, en el cual manifiesta: "(...) La obra se considera como de **BENEFICIO SECTORIAL**, causando beneficio a los inmuebles urbanos considerados como zona de influencia, el radio está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo, sección quinta que trata de los equipamientos comunales, cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, tipología barrial, radio de influencia 400,00m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas). De la misma manera según Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, artículo 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, **parques**, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba (GADMR). Además, determina los límites y zonas de Influencia del Proyecto, se encuentra en el plano adjunto con foja 1 del expediente, sin embargo, detalle de la siguiente manera: **Zona de Influencia:** Los predios urbanos a 400,00m del eje del parque: **NORTE:** Calle 11 de Noviembre. **SUR:** Av. 9 de Octubre. **ESTE:** Calle Eugenio Espejo; y, **OESTE:** Calle Pichincha". En cumplimiento de la Ordenanza 021-2015 reformativa a la Ordenanza No. 007-2011, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras en su Artículo 10.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genere la obra ejecutada; en caso de la empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para su aplicación del artículo 2, y, a Recomendación 13 del informe General de Auditoría No. DNA-AI-0046-2019";

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2022-2816-M, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el Informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2022-2800-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "INFORME DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA: La propuesta de ordenanza tiene como objeto determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra rehabilitación del parque del barrio Quinta Mosquera para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras. Obra que asciende a un valor invertido de \$ 189.232,39 (Ciento ochenta y nueve mil doscientos treinta y dos con 94/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que el artículo 2 de la propuesta de ordenanza señala: Delimitación de la zona de beneficio o influencia. **Zona de Influencia.-** El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del Cantón, sección Quinta que trata de los equipamientos Comunales, cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de Influencia: 400,00 m. ambos lados del eje del parque (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas), dentro de los siguientes límites. **LIMITES DE LA ZONA DE INFLUENCIA:** N: Calle 11 de Noviembre; S: Av. 9 de Octubre; E: Calle Eugenio Espejo; y. O: Calle Pichincha. Propuesta que en su artículo 3 de la Distribución del tributo manifiesta: Para la recaudación del valor de la obra de "Rehabilitación del Parque del Barrio Quinta Mosquera se procede de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE VALORES				
Artículo 19	Beneficiario	%	Valor	No. de años a pagar
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	\$37, 846.99	5 AÑOS
b)	A cargo del GADM DE RIOBAMBA	80%	\$151,385.91	-

TOTAL		\$189,232.39	
--------------	--	---------------------	--

La obra se considera como de BENEFICIO SECTORIAL, y una vez que se han establecidos los límites existen 329 predios beneficiados por la obra. **CONCLUSIÓN:** La propuesta de la ordenanza para el cobro del tributo por Contribución Especial de mejoras, se encuentra enmarcado en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, según los artículos 569, 573, 577. y la Ordenanza Nro. 007-2011. Artículo 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y terminales que determine el Consejo como de beneficio sectorial y serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento 20% será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo y su monto recaudatorio. b) El ochenta por ciento 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra, Rehabilitación del parque del Barrio Quinta Mosquera, es de USD \$ 37.846,48 (Treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 48/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan el beneficio sectorial de esta obra. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD \$ 37.846,48 (Treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 48/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba **RECOMENDACIÓN:** Sugerir se apruebe la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Rehabilitación del parque del Barrio Quinta Mosquera, para el cobro de tributo por Contribución Especial de Mejoras, y se ponga en conocimiento del Señor Alcalde para su presentación ante el Concejo Cantonal en pleno para el análisis y aprobación";

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del parque del Barrio Quinta Mosquera", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013- 2007 reformada mediante Ordenanza 02 1-2015, para el cobro del tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 literal e) y 57 literal a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 de la Ordenanza 007-2011;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Se declara a la Obra "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA" ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-20 11,

reformatoria a las Ordenanzas No. 003-2003, No. 0 13-2007, reformada por la Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "**Rehabilitación del Parque del Barrio Quinta Mosquera**" se halla limitado de la siguiente manera:

Norte: Calle 11 de Noviembre;
Sur: Av. 9 de Octubre;
Este: Calle Eugenio Espejo; y,
Oeste: Calle Pichincha.

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Quinta Mosquera", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	Beneficiario	%	Valor	No. de años a pagar
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	\$37,846.48	5 AÑOS
b)	GADM DE RIOBAMBA	80%	\$151,385.91	
TOTAL		100%	\$189,232.39	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Quinta Mosquera", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán título de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página **WEB** Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en la ciudad de Riobamba a los 14 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 07 y 14 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y área de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, Ordenanza 021-2015 reformativa a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "**REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO QUINTA MOSQUERA**", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 017-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, número 5 dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; e) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 569 inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 573 al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el artículo 576 del carácter de la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 577 letra g), señala dentro de las obras sujetos al pago de Contribución Especial de Mejoras, a las "Plazas, parques y jardines";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada por la ordenanza 2021-2015 y ordenanzas No. 003- 2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011, reformada por la ordenanza 2021-2015 y ordenanzas No.003-2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9 sobre

la determinación de la zona de beneficio o influencia: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada por la ordenanza 2021-2015 y ordenanzas No. 003- 2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, artículo 19 señala: "Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de las siguiente manera: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el 27 de abril de 2016, suscribió el Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 027-2016, dentro del Proceso MCO-GADMR.068-2015, con el Ing. Roberto Avalos Rodríguez, para ejecutar la Obra Rehabilitación integral del área recreativa del Barrio Santa Faz ubicado en la ciudad de Riobamba; por el monto de \$127.148,94 dólares. Según Acta de Entrega Recepción definitiva celebraba el día 13 de octubre de 2017, la liquidación económica de la ejecución total de la obra, suma la cantidad de \$ 138.924,94 dólares;

Que, con memorando No. GADMR-GOP-2016-1091-M, de 1 de junio de 2016, el Ing. Edgar Medina Benítez, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, determinar la zona de beneficio o influencia de la Obra Rehabilitación integral del área recreativa del Barrio Santa Faz ubicado en la ciudad de Riobamba, para el pago de contribución especial de mejoras;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-PTDU-2022-0225-M, de 1 de agosto de 2022, el Arq. Álvaro López, Analista de Ordenamiento Territorial 3, remite el informe técnico relacionado a la obra "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ" para el cobro de la contribución especial de mejoras, señalando: "(...) La obra se considera como de **BENEFICIO SECTORIAL**, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del Cantón considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del Cantón, sección Quinta que trata de los equipamientos Comunes, cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de Influencia 400,00 m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas). Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, Art. 19 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, **parques**, jardines, mercados, centros comerciales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia: **Zona De Influencia:** Los predios urbanos a (400,00 M a ambos lados del eje del parque), dentro de los siguientes linderos: N.- Calle Boyacá. S.- Av. 9 de Octubre. E.- Calle Pedro de Alvarado. O. Calle Eugenio Espejo";

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2022-1153-M, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el Informe técnico suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Líder del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, sobre la obra "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL AREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ

UBICADO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA", contenido en memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0042-M, en el cual manifiesta: "(...) La obra se considera como de **BENEFICIO SECTORIAL**, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del Cantón considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del Cantón, sección Quinta que trata de los equipamientos Comunes, cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de Influencia 400,00m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas). Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, Art. 19 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas parques, jardines, mercados, centros comerciales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia: **Zona De Influencia:** Los predios urbanos a (400,00 M a ambos lados del eje del parque), dentro de los siguientes linderos: N.- Calle Boyacá. 5.- Av. 9 de Octubre. E.- Calle Pedro de Alvarado. O. Calle Eugenio Espejo. Además indica que los trabajos realizados por el GADM de Riobamba de la obra: **“REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ UBICADO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA”**, fue ejecutada mediante contrato de menor cuantía Nro. 027- 2016, Proceso MCO-GADMR-068-2015; por un monto de \$ 127.148,94 y cuya liquidación económica según el acta de Entrega Recepción Provisional es de \$ **138.924,94**. De acuerdo al informe emitido por el Arquitecto Alvaro Ricardo López Hernández, ANALISTA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 3, la obra: "REHABILITACION INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ UBICADO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA", está considera de **BENEFICIO SECTORIAL**, por lo que los valores invertidos deberán ser distribuidos de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Art. 19 literal a y b de la ordenanza 007-2011".

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE VALORES				
Artículo 19	Beneficiario	%	Valor	No. de años a pagar
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	\$27, 879.99	5 AÑOS
b)	A cargo del GADM DE RIOBAMBA	80%	\$111,139.95	
TOTAL			198,924.94	

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2022-2820-M, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el Informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2022-2784-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "INFORME DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA: La obra se considera como de **BENEFICIO SECTORIAL**, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del Cantón considerados zona de influencia. Del análisis económico con la propuesta de la ordenanza para el cobro de Contribución Especial de mejoras, se encuentra enmarcado en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, según los artículos 569, 573, 577 y la Ordenanza Nro. 007-2011. Artículo 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y terminales que determine el Consejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento 20% será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo y su monto recaudatorio. b) El ochenta por ciento 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. **CONCLUSIÓN:** Que el impacto presupuestario financieros por la Contribución Especial

de Mejoras de la obra, REHABILITACION INTEGRAL DEL AREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ, será de USD \$ 27.784,99 (VEINTE Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES 99/00 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan el beneficio sectorial de esta obra. Que financieramente los ingresos se incrementaran en un valor de USD 27.784,99 (VEINTE Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES 99/00 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Que este ingreso se contabilizara en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACION: Sugerimos se proceda a la legalizar la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS";

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación integral del área recreativa del Barrio Santa Faz, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro del tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Se declara a la obra "Rehabilitación Integral del área recreativa del Barrio Santa Faz", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011, reformatoria a la ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Rehabilitación Integral del área recreativa del Barrio Santa Faz", se halla delimitada de la siguiente manera:

Norte: Calle Boyacá.

Sur: Av. 9 de Octubre.

Este: Calle Pedro de Alvarado.

Oeste: Calle Eugenio Espejo.

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación integral del área recreativa del Barrio Santa Faz", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	Beneficiario	%	Valor	No. de años a pagar
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	\$27,784.99	5 AÑOS
b)	GADM DE RIOBAMBA	80%	\$111,139.95	
TOTAL		100%	138,924.94	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Rehabilitación integral del área recreativa del Barrio Santa Faz", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán título de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alcúotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página **WEB** Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en la ciudad de Riobamba a los 14 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ” PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 07 y 14 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA “REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ” PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y área de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "REHABILITACION INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO SANTA FAZ", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JLEO/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.